

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE ACLARACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 007 DE 2020

(30 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

La **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA**, se permite mediante el presente documento, dar respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración presentadas por los diferentes proveedores interesados en participar en el presente proceso de selección, mediante la Invitación Abierta No. 007 de 2020, que fueron presentadas dentro del plazo señalado, a través del correo electrónico:

Negociación_2021@cohan.org.co.

Se aclara que no se da respuesta a las observaciones presentadas por fuera del término señalado (3), ni por medios diferentes a los establecidos en el numeral 1.10.2 de la Invitación Abierta.

1. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIOS LAPROFF S.A.

1.1 Nos permitimos informarle que los precios ofertados tendrán que mantenerse inmodificables durante toda la vigencia del contrato, en caso de llegar a ser adjudicatario del mismo, por lo tanto, no es de recibo su observación.

1.2 Se considera que el empaque secundario es el que contiene la información principal, se puede enviar las Artes del producto.

1.3 De acuerdo a su observación respecto de la vigencia de los registros INVIMA, manifestamos que, en plataforma se puede identificar que el registro está en renovación, es obligación del proveedor enviar el registro actualizado al momento de tener respuesta del ente regulatorio.

1.4 Frente a su observación donde indica que el cupo de crédito para cada Cooperativa dependerá de las condiciones resultantes del estudio de crédito para cada una, nos permitimos indicarle que el cupo de crédito del contratista debe ser acorde al valor de los productos ofertados por el proponente y que al final del proceso de selección fueron adjudicados.

1.5 A la observación de modificar el numeral 12 Cláusula Sexta del Anexo No. 6: *“Reconocer la diferencia de precios cuando La Cooperativa deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas (...)”*, nos permitimos informarles, que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa y sus aliadas, por tanto, no puede ser modificada.



SC 1265-1



Nit: 890.095.122-6

www.cohan.org.co

Teléfono: (4) 605 49 49 | Dirección: Carrera 48 No. 24-104 | Medellín Colombia

2. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR NOVAMED S.A.

2.1 Con relación a su solicitud de variación de precios respecto del numeral 1.13.2 y del anexo No. 6, nos permitimos informarle que no es posible acceder a la misma toda vez que los precios ofertados deberán mantenerse inmodificables durante vigencia de la oferta y la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario del mismo. En el caso de variaciones por razones de control de precios, se aclara que cuando se presenten temas de carácter legal, COHAN y sus aliadas revisarán con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa y sus asociados.

2.2 Reiteramos al proveedor que las características de calidad, precio, características especiales y disponibilidad tendrán que mantenerse incólumes desde la oferta presentada durante toda la ejecución del contrato y hasta su finalización.

2.3 Respecto de su observación donde indica que se solo se reconoce la diferencia de precios cuando la COOPERATIVA deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas cuando se haga a la segunda opción, se indica que por políticas internas de La Cooperativa y sus entidades aliadas, cuando esto ocurre la gran mayoría de las veces se recurre a la segunda mejor opción, no obstante, La Cooperativa y sus aliadas, de acuerdo a las necesidades de prestación de sus servicios, podrá comprar lo adjudicado a otras opciones diferentes a la segunda y el proveedor adjudicatario deberá reconocer la diferencia de precios.

2.4 Respecto de su observación sobre las políticas de devolución, específicamente por causales de “vencimiento” y “baja o nula rotación”, les informamos que no es posible aceptar cambios en las políticas de devolución, por políticas internas de COHAN y las demás Cooperativas aliadas.

3. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ARROW MEDICAL S.A.S

3.1 No es posible modificar las políticas de devolución planteadas en los términos de la Invitación y el proponente participante del proceso que llegare a resultar adjudicatario del contrato deberá ejecutar el mismo con observancia a esta política.

4. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PFIZER S.A.S

4.1 Tanto para efectos de SARLAFT como para efectos de realizar la verificación jurídica es necesario contar con la copia del documento de identidad del representante legal que suscriba la propuesta.

4.2 No se acepta, las pólizas deben ajustarse a lo establecido en la Invitación

4.3 Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE



SC 1265-1



ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

4.4 Se aclarará el cronograma porque efectivamente corresponden a enero y febrero del año 2021

4.5 Manifestamos que las adiciones a los contratos en tiempo, cuantías u otros productos necesarios, es una facultad inmodificable por parte de La Cooperativa y sus aliadas, por lo que no es viable acceder a la modificación del numeral.

4.6 No se comprende la observación, el numeral 2.1.10 hace referencia a la Carta de autorización.

4.7 En virtud a su observación respecto del lugar de entrega de los insumos, la cláusula es clara al señalar que se deberá entregar en *“Cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega. Cuando la Cooperativa requiera que los productos sean entregados en lugares diferentes, lo acordará previamente con el proponente. En ningún caso el proponente podrá aumentar el precio de los productos por la entrega en los lugares señalados.”*, por lo que no hay lugar a cambios.

4.8 No se acepta, la Invitación establece mecanismos para superar eventos como el mencionado, por ejemplo, asumiendo el valor de la diferencia en caso de que se deba adquirir el producto con otro proveedor.

4.9 A su solicitud de modificar las políticas de calidad de los productos, les informamos que no es posible acceder a lo solicitado porque estas políticas ya se encuentran establecidas, y respecto de la solicitud aceptar los documentos propios de Pfizer para acreditar la calidad de los productos, no es posible acceder a la misma, pues la Institución deberá ser la elegida por COHAN. Es de aclarar que para la política de calidad de los productos, el análisis solicitado es para insumos y dispositivos médicos nuevos y/o cuando la Cooperativa lo requiera.

4.10 Como se establece en los términos de referencia, la responsabilidad se limita a eventos en los que la falla es imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato.

4.11 La facturación electrónica esta estandarizada en las cooperativas ya que es un requisito normativo de la DIAN, por lo que cada Cooperativa informará sus correos electrónicos para recibir las facturas a los proveedores al momento de iniciar la relación comercial

4.12 El tiempo de entrega se cuenta en días hábiles, se procederá a hacer la respectiva aclaración en la versión definitiva del contrato.

4.13 De acuerdo con su observación respecto de la vigencia de los registros INVIMA, manifestamos que, si se cumple a cabalidad con las disposiciones legales al respecto, no generará ningún motivo de inhabilitación del proponente.



SC 1265-1



Nit: 890.095.122-6

www.cohan.org.co

Teléfono: (4) 605 49 49 | Dirección: Carrera 48 No. 24-104 | Medellín Colombia

- 4.14** El descuento financiero al que se hace referencia no está parametrizada en la plataforma, sin embargo, en las mesas de negociación se puede registrar dicha condición.
- 4.15** Las condiciones establecidas en la Invitación son las mismas para todos los interesados en ofertar, no es posible dar tratos preferenciales a ningún interesado, pues esto rompería con las máximas de transparencia e igualdad que se busca en la selección de proveedores.
- 4.16** En el momento en que se entregue un producto con vida útil inferior al 70% debe ser con previa autorización del director técnico y con carta de compromiso de devolución de producto. Si se presenta el caso de productos con vida útil menor a 12 meses se debe concertar entre las partes y solo se recibe con carta de compromiso, en casos especiales.
- 4.17** El artículo es claro en señalar la obligación de informar oportunamente sobre la imposibilidad de entregar, y sobre cuales son las causas que se consideran justificadas, por lo que se remite al proponente al Anexo 6.
- 4.18** No es posible acceder a cambiar políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta.
- 4.19** Se remite a la respuesta a la observación 4.10
- 4.20** No se acepta, el contenido del párrafo no justifica la entrega de la información solicitada.
- 4.21** No se acepta, el párrafo indicado no habla de exclusividad o prohibición de venta a terceros, de igual forma, se señala que se entregará la lista de asociados en los casos que se pretenda la deducción.
- 4.22** No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.
- 4.23** No se admite. Se remite a la respuesta a la observación 4.8
- 4.24** No se admite. Se remite a la respuesta a la observación 4.17
- 4.25** Se aceptan numerales 2 y 3 que serán incluidos en la versión definitiva del contrato. Los numerales 1, 4 y 5 no se aceptan.
- 4.26** No se acepta, es claro que el acceso a la justicia es un derecho constitucional, por lo que la aclaración resulta innecesaria.
- 4.27** Informamos que no es posible acceder a la solicitud en virtud a que se entenderá como domicilio contractual, el de la Cooperativa Contratante.
- 4.28** No es posible acceder a cambios en las cláusulas propuestas por el proveedor y las mismas conservaran el contenido actual.
- 4.29** No es posible acceder a cambios en las cláusulas propuestas por el proveedor y las mismas conservaran el contenido actual.
- 4.30** Se accede a la bilateralidad en la cláusula señalada. Se informará la redacción definitiva para el contrato.



SC 1265-1



Nit: 890.095.122-6

www.cohan.org.co

Teléfono: (4) 605 49 49 | Dirección: Carrera 48 No. 24-104 | Medellín Colombia

- 4.31** Se aclara que los productos que cuentan con sub-empaques deben contar con el código EAN14 y estar empacados de la forma en que se ofertó.
- 4.32** Para efectos de dar cumplimiento a las políticas SARLAFT, es indispensable acceder a la información requerida en el Anexo 9.
- 4.33** Los productos De marca e innovadores están clasificados como -2, sin embargo, cuando el proveedor ingrese a la plataforma tenga identificados los productos que las cooperativas tienen parametrizados para su cotización, los que no se encuentren en la plataforma deben solicitar adición en la plantilla de productos nuevos que se encuentra en la página de COHAN invitación 007 de 2020.
- 4.34** La información debe remitirse de la forma establecida en la Invitación 007 de 2020.
- 4.35** No se acepta. Los anexos y términos de la Invitación Abierta no pueden ajustarse a las políticas de cada uno de los interesados en ofertar, en ese orden de ideas, no se incluirán las cláusulas solicitadas.

5. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TECNOQUIMICAS S.A

- 5.1** Se aclara al proponente que los insumos son destinados al canal institucional por parte de COHAN y sus entidades aliadas.
- 5.2** Les informamos que no es posible ofertar por encima del precio techo establecido en la presente Invitación.
- 5.3** Con relación a su solicitud de variación de precios, nos permitimos informarle que no es posible acceder a la misma toda vez que los precios ofertados deberán mantenerse inmodificables durante vigencia de la oferta y la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario del mismo. De la misma forma manifestamos que las adiciones a los contratos en tiempo, cuantías u otros productos necesarios, es una facultad inmodificable por parte de La Cooperativa y sus aliadas, por lo que no es viable acceder a la modificación del numeral.
- 5.4** El valor total de la oferta lo otorga automáticamente la plataforma de negociación, se subsanaron los errores técnicos que se presentaron el año anterior.
- 5.5** Nos permitimos informar que no es posible proceder con la modificación de la carta de presentación de la propuesta. De igual forma, el Anexo 6 es claro en señalar que el valor podrá cambiar según las necesidades del inventario.
- 5.6** Al respecto de su propuesta de modificación del contrato, anexo No. 6 de la Invitación manifestamos que no se acoge la misma y que el clausulado del contrato quedará como se encuentra en los términos de la presente Invitación.
- 5.7** En virtud a su observación respecto del lugar de entrega de los insumos, la cláusula es clara al señalar que se deberá entregar en *“Cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega. Cuando la Cooperativa requiera que los productos sean entregados en lugares diferentes, lo acordará previamente con el proponente. En ningún caso el proponente podrá aumentar el precio*



SC 1265-1



Nit: 890.095.122-6

www.cohan.org.co

Teléfono: (4) 605 49 49 | Dirección: Carrera 48 No. 24-104 | Medellín Colombia

de los productos por la entrega en los lugares señalados.”, por lo que no hay lugar a cambios.

5.8 Al respecto de su propuesta de modificación del contrato, anexo No. 6 de la Invitación manifestamos que no se acoge la misma y que el clausulado del contrato quedará como se encuentra en los términos de la presente Invitación.

5.9 No es posible acceder a cambiar políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta.

5.10 Se remite a la respuesta a la observación 5.1

5.11 No se acepta, tal como se señala en el parágrafo, se entregará la lista de asociados en los casos que se pretenda la deducción.

5.12 No se acepta. Los anexos y términos de la Invitación Abierta no pueden ajustarse a las políticas de cada uno de los interesados en ofertar.

5.13 Los productos que superen los valores máximos de recobro no deben ser ofertados en la negociación, ya que las Cooperativas deben concertar con los clientes el precio de venta antes de ser contratados, por lo tanto, la cotización de dichos productos se solicitara según necesidad de cada cooperativa posterior a la negociación.

6. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SHERLEG LABORATORIES S.A

6.1 Las descripciones de los productos se aclaran a través del correo negociación_2021@cohan.org.co

7. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GOTHAPLAST LTDA.

7.1 Para los dispositivos de alto costo, no se debe enviar muestra hasta que se haga la evaluación técnica de la documentación, para evaluar la pertinencia de la prueba de uso, teniendo en cuenta el valor del insumo y el consumo proyectado.

7.2 Las descripciones de los productos se aclaran a través del correo negociación_2021@cohan.org.co

7.3 Los papeles grado medico en mención son TYVEK

7.4 Las descripciones de los productos se aclaran a través del correo negociación_2021@cohan.org.co

8. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROCLIN PHARMA S.A.

8.1 Para realizar el pago con cruce de cartera se debe enviar una carta al correo negociación_2021@cohan.org.co, indicando el numero de la factura con la cual desean hacer el cruce de pago, y una vez aceptada por el área contable de COHAN, se le informa al proveedor para continuar el proceso.

8.2 Para que los productos pasen la evaluación técnica deben tener la documentación de soporte que permita su evaluación, si no se tiene en el tiempo de la plataforma abierta, no pueden ser tenidos en cuenta, se pueden revisar en las mesas de negociación de desierto, si así lo consideran las cooperativas.



SC 1265-1



Nit: 890.095.122-6

www.cohan.org.co

Teléfono: (4) 605 49 49 | Dirección: Carrera 48 No. 24-104 | Medellín Colombia

9. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.

9.1 Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

9.2 Se aclara que respecto del reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, por ser un tema de carácter legal COHAN y sus aliadas revisarán con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa y sus asociados.

9.3 Se remite a la respuesta a la observación 9.1

9.4 literal (7) Se remite a la respuesta a la observación 9.2

Literal (8) No se acepta. Los anexos y términos de la Invitación Abierta no pueden ajustarse a las políticas de cada uno de los interesados en ofertar, los interesados deben acogerse a los términos y condiciones de la Invitación, tal y como se presentan.

9.5 No es posible acceder a cambiar políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta.

9.6 Se remite a la respuesta a la observación 9.2

9.7 Se remite a la respuesta a la observación 9.4 literal 8

9.8 Numeral 7 Se remite a la respuesta a la observación 9.2

Parágrafo uno No se acepta, el proponente deberá comprometerse en los términos señalados por la Invitación Abierta.

9.9 Se acepta, la redacción será la definida por la Cooperativa y se incluye en la versión definitiva del contrato.

9.10 Se remite a la respuesta a la observación 9.5

9.11 No se acepta, la cláusula señala que habrá conocimiento previo del CONTRATISTA, por lo que lo sugerido no resulta conducente.

9.12 No se acepta, la cláusula señala claramente que la responsabilidad se limita a eventos que son atribuibles al contratista.

9.13 Las condiciones de la Invitación Abierta no pueden ajustarse a las condiciones y necesidades de cada interesado, tal como se establece en la cláusula, en caso de cesión, la misma deberá ser autorizada por escrito, y en ningún caso podrán modificarse las condiciones, tal como se expresa en el numeral 7 del punto 6.3.2.

9.14 No se acepta, la cláusula debe ser aceptada en los términos señalados en la Invitación.



SC 1265-1



9.15 Se acepta, la redacción será la definida por la Cooperativa y se incluye en versión definitiva del contrato.

9.16 No se acepta. El contrato ya contiene cláusulas que se refieren a los temas tratados por las cláusulas sugeridas, de igual manera, no es posible ajustar los anexos y términos de la Invitación a las políticas y a la información particular de cada interesado.

9.17 La Invitación abierta es clara en señalar que documentación se debe presentar de manera física, y que información se puede presentar por medios digitales.

9.18 La fecha de entrega de documentos insubsanables es el 14 de octubre, se corrige el cronograma.

9.19 La plantilla de productos nuevos ya se encuentra en la plataforma

10. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIOS BUSSIE S.A

10.1 No se acepta, la cláusula señala claramente que la responsabilidad se limita a eventos que son atribuibles al contratista.

10.2 Se aclara que, en los términos descritos por la cláusula, la indemnidad se presenta frente a aquellos eventos que sean responsabilidad del contratista, esto es, que puedan atribuírsele.

11. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FARMACOL CHINOIN S.A.S

11.1 En plataforma se puede identificar el registro que este en renovación, es obligación del proveedor enviar el registro actualizado al momento de tener respuesta del ente regulatorio.

12. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIOS ECAR

12.1 Les informamos que no es posible ofertar por encima del precio techo establecido en la presente Invitación.

12.2 Nos permitimos informarle que los precios ofertados tendrán que mantenerse inmodificables durante toda la vigencia del contrato, es caso de llegar a ser adjudicatario del mismo, por lo tanto, no es de recibo su observación.

12.3 Manifestamos que las adiciones a los contratos en tiempo, cuantías u otros productos necesarios, es una facultad inmodificable por parte de La Cooperativa y sus aliadas, por lo que no es viable acceder a la modificación del numeral.

12.4 La fecha de entrega de documentos insubsanables es el 14 de octubre, se corrige el cronograma.

12.5 Nos permitimos informarles que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa y sus aliadas, por tanto, no puede ser modificada.



SC 1265-1



12.6 Nos permitimos informarles que esta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa y sus aliadas, por tanto, no puede ser modificada.

13. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR VITALIS S.A.C.I.

13.1 No se acepta. Les informamos que no es posible ofertar por encima del precio techo establecido en la presente Invitación.

13.2 Nos permitimos informarle que los precios ofertados tendrán que mantenerse inmodificables durante toda la vigencia del contrato, es caso de llegar a ser adjudicatario del mismo, por lo tanto, no es de recibo su observación.

13.3 El tiempo de entrega se cuenta en días hábiles, se procederá a hacer la respectiva aclaración.

13.4 No es posible acceder a cambios en las políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta.

13.5 En virtud a su observación respecto del lugar de entrega de los insumos, la cláusula es clara al señalar que se deberá entregar en *“Cualquier lugar del territorio nacional en el que cualquiera de las Cooperativas requiera la entrega. Cuando la Cooperativa requiera que los productos sean entregados en lugares diferentes, lo acordará previamente con el proponente. En ningún caso el proponente podrá aumentar el precio de los productos por la entrega en los lugares señalados.”*, por lo que no hay lugar a cambios.

13.6 Al respecto de su propuesta de modificación del contrato, anexo No. 6 de la Invitación manifestamos que no se acoge la misma y que el clausulado del contrato quedará como se encuentra en los términos de la presente Invitación.

13.7 No corresponde a una observación, es claro que cada Cooperativa deberá cumplir sus obligaciones contractuales.

13.8 No es claro el interrogante, al respecto, es preciso señalar que tal como se establece en el numeral 1.13.2. de los términos de referencia, “son cantidades estimadas y pueden ser mayores o menores, teniendo en cuenta las necesidades al momento de la orden de compra y la rotación de los inventarios de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia “COHAN” y sus entidades aliadas”

13.9 Como se señala en los términos de referencia, sólo podrán participar los proponentes habilitados en el presente proceso de selección que hayan cumplido con todas las condiciones y requisitos jurídicos, técnicos de empresa, de producto y financieros.

13.10 No se acepta, las certificaciones comerciales deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la Invitación Abierta, el cronograma del proceso permite gestionar la solicitud y expedición de la documentación solicitada.

14. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CORPAUL



SC 1265-1



Nit: 890.095.122-6

www.cohan.org.co

Teléfono: (4) 605 49 49 | Dirección: Carrera 48 No. 24-104 | Medellín Colombia

14.1 La fecha de entrega de documentos insubsanables es el 14 de octubre, se corrige el cronograma.

14.2 Nos permitimos informarle que no es posible ofertar por encima del precio techo establecido en la presente Invitación, y los precios ofertados tendrán que mantenerse inmodificables durante toda la vigencia del contrato, es caso de llegar a ser adjudicatario del mismo, por lo tanto, no es de recibo su observación.

14.3 A su solicitud de aclarar a que ubicación geográfica se refiere “cualquier lugar del territorio nacional”, le informamos que hace alusión a la porción de superficie que pertenece al Estado Colombiano y sobre la cual este ejercer soberanía, y que el proponente que resulte adjudicatario, deberá estar en la capacidad de cumplir con las condiciones estipuladas dentro de los términos de referencia, especialmente lo contenido en el numeral 6.3.1.

14.4 Es obligatorio que los productos sean marcados con la leyenda uso institucional, toda vez que las cooperativas no comercializan medicamentos en el canal comercial las demás leyendas, EPS, IPS, Muestra médica, prohibida su venta o similares NO son aceptadas.

14.5 No es posible acceder a cambios en las políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta.

14.6 No se acepta, la cláusula señala claramente que la responsabilidad se limita a eventos que son atribuibles al contratista.

14.7 Se aclara que, en los términos descritos por la cláusula, la indemnidad se presenta frente a aquellos eventos que sean responsabilidad del contratista, esto es, que puedan atribuírsele.

15. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A

15.1 Tal como se establece en los términos de referencia, no podrán tener condicionamiento respecto a la comercialización por parte de la Cooperativa de los productos suministrados por los proponentes, de ahí que los productos y precios ofertados podrán ser distribuidos o vendidos por ésta de manera discrecional. En ese sentido, no procede ningún cambio.

15.2 Se aclara que las visitas serán previamente concertadas con los proveedores.

15.3 No se acepta, la documentación exigida para efectos de la presentación de las propuestas son los definidos por la Invitación

15.4 Se modifica la fórmula de acuerdo con la tabla de factores de evaluación



SC 1265-1



3.1. FACTORES DE EVALUACIÓN

Son factores de evaluación:

Oferta económica - precio.....	650 puntos
Plazo de pago.....	170 puntos
Valoración de servicio y producto.....	100 puntos
Descuentos.....	80 puntos
Puntaje total.....	1000 puntos

La asignación de puntaje a la oferta económica (plataforma de variables) se realizará así:

Precio: Al menor precio ofertado en la plataforma, se le asignará el puntaje máximo. Para los demás oferentes se procederá con la siguiente fórmula:

$$X = X1*650 / Xn$$

15.5 No es posible quitar la evaluación de proveedores de los factores de evaluación de las propuestas, ya que ésta es un requisito indispensable al momento de la adjudicación, en ella se identifican los proveedores que no cumplen a cabalidad los requisitos de calidad y servicio exigidos por las cooperativas. La evaluación es enviada previamente a la negociación y la encuentran también en la plataforma de negociación.

15.6 No se acepta, la declaratoria de desierta corresponderá a criterios objetivos, y será sustentada. Es preciso señalar que, si a modo de ejemplo una oferta no cumple con las condiciones establecidas, como lo son los precios techo, o con las condiciones de calidad, bajo ninguna perspectiva puede ser obligante para la Cooperativa.

15.7 No se acepta. Tal como lo señala la Invitación, cuando se requiera la entrega en lugar diferente, se acordará de manera previa con el Contratista.

15.8 No se acepta. La causal en ninguna medida afecta la competencia, toda vez que no se limita o restringe al proponente contratar con otros actores del mercado, únicamente se busca garantizar que el precio de venta a las Cooperativas sea competitivo. Así las cosas, podrá ofrecer sus productos sin limitación en todo el territorio colombiano.

15.9 A su solicitud de aclarar a que ubicación geográfica se refiere “cualquier lugar del territorio nacional”, le informamos que hace alusión a la porción de superficie que pertenece al Estado Colombiano y sobre la cual este ejercer soberanía, y que el proponente que resulte adjudicatario, deberá estar en la capacidad de cumplir con las condiciones estipuladas dentro de los términos de referencia, especialmente lo contenido en el numeral 6.3.1.

15.10 No es posible acceder a cambios en las políticas de devolución establecidas en los términos de referencia de la Invitación Abierta.

15.11 No se acepta, la legislación reseñada tiene un carácter supletivo, y en ese orden de ideas, prima la voluntad de las partes. En lo que respecta a los términos y condiciones



SC 1265-1



establecidos para la Invitación Abierta, no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.

15.12 Se aclara que, en los términos descritos por las cláusulas, la responsabilidad e indemnidad se presenta frente a aquellos eventos que sean responsabilidad del contratista, esto es, que puedan atribuírsele.

15.13 No se acepta la redacción sugerida, y, por tanto, no habrá modificación en los términos de la Invitación.

15.14 No se acepta la redacción sugerida, y, por tanto, no habrá modificación en los términos de la Invitación.

15.15 No se acepta la redacción sugerida, y, por tanto, no habrá modificación en los términos de la Invitación.

15.16 Informamos que no es posible acceder a la solicitud en virtud a que se entenderá como domicilio contractual, el de la Cooperativa Contratante.

15.17 Se acepta el carácter bilateral sugerido, sin embargo, se aclara que la redacción será la incluida por la Cooperativa a la versión definitiva del contrato, y no la sugerida.

15.18 Se acepta, se incluye en versión definitiva del contrato una cláusula que protege la propiedad industrial de las partes, según la redacción definida por la Cooperativa.

15.19 Se acepta, sin embargo, se aclara que la redacción será la incluida por la Cooperativa a la versión definitiva del contrato, y no la sugerida.

16. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA.

16.1 Se aclara al proponente que los insumos son destinados al canal institucional por parte de COHAN y sus entidades aliadas, por su parte, no existe restricción para el proponente que resulte adjudicado en relación con la comercialización.

16.2 Se hace referencia a que el proceso de Invitación Abierta no solamente involucra a COHAN, sino también a sus aliadas, y los interesados en presentar ofertas no pueden rehusarse o condicionar la suscripción de los contratos con las entidades aliadas.

16.3 Los precios son pactados por un año como lo estipula la invitación son vigentes hasta el 28 de febrero de 2022.

16.4 Los equipos que se solicitaran en comodato son aquellos en los cuales se le deban utilizar los insumos ofertados y la cantidad, el tiempo de entrega y el contrato de comodato se hará de manera concertada entre la Cooperativa, el proveedor y el cliente.

16.5 Tal como lo señala la Invitación, cuando se requiera la entrega en lugar diferente, se acordará de manera previa con el Contratista.

16.6 No es clara la observación, sin embargo, se precisa que el cupo de crédito debe ser por el valor de la adjudicación, sin consideración a pagos o plazos.

16.7 Como se indica en los términos de la Invitación, los eventos de caso fortuito y fuerza mayor son considerados como justificantes, en caso de demostrarse situaciones imprevisibles e irresistibles que afecten a nivel mundial el mercado por Backorder, podría



SC 1265-1



Nit: 890.095.122-6

www.cohan.org.co

Teléfono: (4) 605 49 49 | Dirección: Carrera 48 No. 24-104 | Medellín Colombia

considerarse, caso en el cual, el Contratista deberá informar oportunamente y allegar soportes correspondientes.

16.8 La cooperativa tiene una planeación de compra que conlleva un buen índice de rotación de inventarios, por lo tanto, los casos de vencimientos son esporádicos, sin embargo, se tiene dentro de la política de devoluciones la información de los próximos vencimientos **con 90 días de antelación**, para la gestión de rotación por parte del proveedor o en su defecto para la disposición final.

16.9 A su solicitud de modificar las políticas de calidad de los productos, les informamos que no es posible acceder a lo solicitado porque estas políticas ya se encuentran establecidas.

16.10 No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que por políticas internas La Cooperativa y sus aliadas no reconocen intereses de mora.

16.11 No es posible acceder a lo solicitado por el proveedor, toda vez que con la presentación de la oferta los proponentes se comprometen a conservar las condiciones durante toda la vigencia del contrato, e incluir la posibilidad de terminación unilateral sin justa causa podría poner en riesgo el abastecimiento.

16.12 No se acepta. Para efectos de dar cumplimiento a las políticas SARLAFT, es indispensable acceder a la información requerida en el Anexo 9.

16.12 No corresponde a una observación.

16.13 Los consumos son estimados y pueden estar por encima o por debajo, tener un dato exacto con la volatilidad del mercado es muy difícil.

16.14 Nos permitimos informarle que no es posible ofertar por encima del precio techo establecido en la presente Invitación, y los precios ofertados tendrán que mantenerse inmodificables durante toda la vigencia del contrato, es caso de llegar a ser adjudicatario del mismo, por lo tanto, no es de recibo su observación.

16.15 Se remite a la respuesta de la observación 16.14

16.16 El precio referencia del Adaptador para Heparinizar que tenemos actualmente es correcto

16.17 No corresponde a una observación.

16.18 No corresponde a una observación.

16.19 DMEA010000...EQUIPO BOMBA DE INFUSION SMARTSITE REF 70693E (BD-CAREFUSION)

DMEA002000... EQUIPO DE ADMINISTRACION INTRAVASCULAR NITRO

El producto que aparecerá en la plataforma de BD es DMEA01000

- Número de bombas a instalar como apoyo tecnológico. Cantidad a concertar con la necesidad del cliente y la disponibilidad del proveedor
- Fecha de entrega del apoyo tecnológico, de acuerdo a la necesidad del cliente que lo solicite
- Consumo mínimo por bomba por mes, ajustado a las necesidades del cliente y los criterios del proveedor



SC 1265-1



- ¿Las cantidades estimadas a comprar se ajustarán en su momento, acorde a las unidades de empaque del producto? Si la compra se ajusta a la unidad mínima de empaque

17. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A.

17.1 Nos permitimos informarle que los precios ofertados tendrán que mantenerse inmodificables durante toda la vigencia del contrato, es caso de llegar a ser adjudicatario del mismo, por lo tanto, no es de recibo su observación.

18. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BAYER S.A

18.1 Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY” y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

18.2 Respecto de los medicamentos regulados, le informamos que los precios que tengan modificaciones en virtud a las variaciones que establezca el ente regulador, se revisarán con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa y sus asociados.

18.3 Se informa que deberán ser foliados tanto los documentos cargados a la plataforma virtual y los entregados de manera física en las instalaciones de la Cooperativa.

18.4 En plataforma se puede identificar el registro que este en renovación, es obligación del proveedor enviar el registro actualizado al momento de tener respuesta del ente regulatorio, de lo contrario es causal de devolución de los productos.

18.5 Nos permitimos informarles que el proponente que resulte adjudicatario dentro del presente proceso de selección deberá estar en capacidad de entregar los suministros de acuerdo a lo estipulado en la Invitación, esto es: “en el lugar que la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN”, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CÓRDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ “COOSBOY” y COOPERATIVA DE HOSPITALES Y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN” determine en la respectiva orden de compra, lo anterior no es sujeto a modificación.

18.6 A su solicitud de modificar las políticas de calidad de los productos, les informamos que no es posible acceder a lo solicitado porque éstas políticas ya se encuentran establecidas, y respecto de la solicitud aceptar los documentos propios de Bayer para



SC 1265-1



Nit: 890.095.122-6

www.cohan.org.co

Teléfono: (4) 605 49 49 | Dirección: Carrera 48 No. 24-104 | Medellín Colombia

acreditar la calidad de los productos, no es posible acceder a la misma, pues la Institución deberá ser la elegida por COHAN, pero es de aclarar que Para la política de calidad de los productos, el análisis solicitado es para insumos y dispositivos médicos nuevos y/0 cuando la cooperativa lo requiera.

18.7 a) Los descuentos comerciales y por escalas se presentan en las mesas de negociación, dado que en la plataforma de negociación no se tiene habilitada esta opción

b) No, la vigencia del Contrato que resulta de la Invitación Abierta será de un (1) año

18.8 Los productos regulados no pueden ser comprados a precio full regulado porque afecta la rentabilidad de la cooperativa

18.9 El anexo 7 se encuentra en la plataforma de negociación a nivel informativo, dado que, es la evaluación de proveedores que fue enviada previamente al correo electrónico al proveedor

18.10 El anexo Nro. 2 es diligenciado por el proveedor una vez termine el diligenciamiento de todos los documentos que solicita la plataforma de negociación. Y hace referencia de los documentos que contiene la propuesta, el valor de la misma y el número de folios.

18.11 Respecto de la política de devolución planteada en los términos de referencia informamos que no la misma no puede ser sujeto de modificación alguna.

19. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FRESENIUS KABI COLOMBIA SAS

19.1 La plantilla de productos nuevos, se puede descargar de la invitación abierta 007

19.2 La fecha de entrega de documentos insubsanables es el 14 de octubre, se corrige el cronograma

19.3 En el índice, el Numeral 2.1.17 hace referencia a los Protocolos de calidad, se deben presentar las fichas de seguridad si así se requiere para dicho producto.

19.4 Los folios corresponden a todos los documentos subidos a plataforma y deben ser contados en páginas.

19.5 Los productos consumo 0, se solicita oferta por interés de las cooperativas de comenzar a comercializar dichos productos, pero aún no se tiene consumo estimado.

20. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LM INSTRUMENTS S.A.

20.1 Les informamos que no es posible ofertar por encima del precio techo establecido en la presente Invitación.

20.2 Respecto de la política de devolución planteada en los términos de referencia informamos que no la misma no puede ser sujeto de modificación alguna.

21. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.

21.1 Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de



SC 1265-1



Nit: 890.095.122-6

www.cohan.org.co

Teléfono: (4) 605 49 49 | Dirección: Carrera 48 No. 24-104 | Medellín Colombia

suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY” y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

21.2 Las políticas de devolución establecidas no pueden ser sujeto a cambio alguno y deberán acatarse en su totalidad por quien participe en el proceso de selección y resulte adjudicatario del contrato.

21.3 a) No se acepta, sin embargo, se aclara que respecto del reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo, por ser un tema de carácter legal COHAN y sus aliadas revisarán con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa y sus asociados.

b) Los productos que sean cedidos a otro proveedor se debe informar a las Cooperativas y deben continuar con las mismas condiciones pactadas con el nuevo proveedor

21.4 Se dio respuesta la pregunta 21.3 b

21.5 Las políticas de devolución establecidas no pueden ser sujeto a cambio alguno y deberán acatarse en su totalidad por quien participe en el proceso de selección y resulte adjudicatario del contrato.

22. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEVEN PHARMA COLOMBIA S.A.S.

22.1 Se debe dar cumplimiento con los indicadores financieros establecidos

23. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ADVANCE SCIENTIFIC DE COLOMBIA S.A.S

23.1 Para la presente invitación no se requiere el registro Único de Proponentes

24. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASTELLAS FARMA COLOMBIA S.A.S

24.1 Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA “COODESCOR”, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA “COODESTOL”, COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY” y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

24.2 Se remite a la respuesta a la observación 24.1



SC 1265-1



Nit: 890.095.122-6

www.cohan.org.co

Teléfono: (4) 605 49 49 | Dirección: Carrera 48 No. 24-104 | Medellín Colombia

24.3 No se acepta. La Cooperativa de Hospitales de Antioquia y sus aliadas no son consumidores finales de los productos objeto de la invitación, por tanto, no es posible eliminar la carta de autorización de distribución.

24.4 Se remite a la respuesta a la observación 24.1

24.5 Si se presenta el caso de productos con vida útil menor a 12 meses se debe concertar entre las partes y solo se recibe con carta de compromiso, solo en casos especiales.

24.6 No corresponde a una observación.

24.7 Nos permitimos indicarle que el cupo de crédito del contratista debe ser acorde al valor de los productos ofertados por el proponente y que al final del proceso de selección resulten adjudicados.

24.8 Es obligatorio que los productos sean marcados con la leyenda uso institucional, toda vez que las cooperativas no comercializan medicamentos en el canal comercial las demás leyendas, EPS, IPS, Muestra médica, prohibida su venta o similares NO son aceptadas.

24.9 A la observación de modificar el numeral 12 Cláusula Sexta del Anexo No. 6: *“Reconocer la diferencia de precios cuando La Cooperativa deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas (...)”*, nos permitimos informarles, que ésta disposición es una política y condición importante y necesaria para la Cooperativa y sus aliadas, por tanto, no puede ser modificada.

24.10 Los eventos de fuerza mayor y caso fortuito están contemplados en el literal e) como justificantes ante un incumplimiento.

24.11 Las políticas de devolución establecidas no pueden ser sujeto a cambio alguno y deberán acatarse en su totalidad por quien participe en el proceso de selección y resulte adjudicatario del contrato.

24.12 Se remite a la respuesta a la observación 24.11

24.13 A su solicitud de modificar las políticas de calidad de los productos, les informamos que no es posible acceder a lo solicitado porque éstas políticas ya se encuentran establecidas, y respecto de la solicitud aceptar los documentos propios de Bayer para acreditar la calidad de los productos, no es posible acceder a la misma, pues la Institución deberá ser la elegida por COHAN, pero es de aclarar qué para la política de calidad de los productos, el análisis solicitado es para insumos y dispositivos médicos nuevos y/o cuando la cooperativa lo requiera.

24.14 Como se establece en los términos de referencia, la responsabilidad se limita a eventos en los que la falla es imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del contrato.

24.15 No se acepta. Se remite a la respuesta a la observación 24.11

24.16 No se acepta. Se remite a la respuesta a la observación 24.11



SC 1265-1



24.17 No se acepta. La minuta tiene por objeto definir la estructura general del contrato y las condiciones generales que aceptarían todos los proponentes, los espacios que se encuentran en blanco serán objeto de negociación en etapas posteriores.

24.18 No se realiza ninguna observación.

24.1.1 Se remite a la respuesta a la observación 24.5

24.1.2 Se remite a la respuesta a la observación 24.6

24.1.3 Se remite a la respuesta a la observación 24.7

24.1.4 Se remite a la respuesta a la observación 24.8

24.1.5 Se remite a la respuesta a la observación 24.9

24.1.6 Se remite a la respuesta a la observación 24.10

24.1.7 Se remite a la respuesta a la observación 24.11

24.1.8 Se remite a la respuesta a la observación 24.11

24.1.9 Se remite a la respuesta a la observación 24.13

24.1.10 Se acepta, se realizará el ajuste en la minuta.

24.1.11 Se remite a la respuesta a la observación 24.14

24.1.12 La Cooperativa de Hospitales de Antioquia, y sus aliadas asignarán los supervisores de cada contrato en el momento en el que se vayan a firmar.

24.1.13 No se acepta. Las observaciones de los proponentes no son vinculantes para la Cooperativa y sus aliadas, salvo que las mismas sean aceptadas e incluidas por medio de adendas a la Invitación. Por su parte, se recuerda que los proponentes deben aceptar las condiciones establecidas en la Invitación para presentar sus ofertas.

24.1.14 Como se establece en los términos de referencia, la responsabilidad del contratista se limita a eventos en los que la falla es imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del contrato, y en igual sentido, la cláusula de Indemnidad se limita a ese alcance.

24.1.15 Se acepta bilateralidad de la cláusula, la redacción será la definitiva por la Cooperativa.

25. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MERCK S.A.

25.1 Respecto del reajuste de precios en productos regulados hacia arriba o hacia abajo se aclara que por ser un tema de carácter legal COHAN y sus aliadas revisarán con cada proveedor la afectación del portafolio de la Cooperativa y sus asociados.

25.2 Nos permitimos informar que el proceso de Negociación Conjunta es liderado por COHAN pero incluye instituciones aliadas y de esta manera los proponentes que resultaren adjudicatarios deberán estar en la capacidad de suscribir los contratos de suministro a que haya lugar producto de la adjudicación con las siguientes entidades: COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE CORDOBA "COODESCOR", ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA "COODESTOL", COOPERATIVA DE



SC 1265-1



ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA “COOSBOY” y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER “COHOSAN”, sin diferenciación y condicionamiento alguno.

25.3 La entrega de los pedidos deberá efectuarse en virtud a lo relacionado en los términos estipulados por COHAN y sus aliadas y el proponente participante no podrá condicionar dichos términos.

25.4 Indicamos que la facultad para deducir del pago, los descuentos que se encuentren detallados en las facturas, se realiza de acuerdo con las condiciones establecidas por el CONTRATISTA en su propuesta.

25.5 Las políticas de devolución establecidas no pueden ser sujeto a cambio alguno y deberán acatarse en su totalidad por quien participe en el proceso de selección y resulte adjudicatario del contrato.

25.6 Nos permitimos indicarle que el cupo de crédito del contratista debe ser acorde al valor de los productos ofertados por el proponente y que al final del proceso de selección resulten adjudicados.

25.7 No se acepta, el literal e) describe la fuerza mayor y el caso fortuito, situación que en caso de acreditarse podrá ser considerada como justificante.

25.8 Las políticas de devolución establecidas no pueden ser sujeto a cambio alguno y deberán acatarse en su totalidad por quien participe en el proceso de selección y resulte adjudicatario del contrato.

25.9 Los análisis de calidad son previamente concertados con el proveedor y se presentan bajo una solicitud explícita de los clientes.

25.10 No se acepta. Como se establece en los términos de referencia, la responsabilidad se limita a eventos en los que la falla es imputable a los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios objeto del presente contrato.

25.11 El proceso de reporte de farmacovigilancia se realiza por el área encargada de cada cooperativa a la entidad legal correspondiente y se notifica al proveedor de dicho evento.

26. A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S

26.1 No se acepta, la cláusula señala claramente que la responsabilidad se limita a eventos que son atribuibles al contratista.

26.2 Se aclara que, en los términos descritos por la cláusula, la indemnidad se presenta frente a aquellos eventos que sean responsabilidad del contratista, esto es, que puedan atribuírsele.



SC 1265-1

